

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las ruinas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario me telegrafía con fecha del 12 del actual lo que sigue:

«Encarezo de nuevo á V. S. la urgencia del cumplimiento y aplicación de la Real orden de 19 de Junio último, procurando que quede terminada dentro del mes actual, sobre todo en lo que se refiere á la colocación de los Maestros que dentro de lo solicitado, y muy especialmente y con preferencia la de los de las Escuelas suprimidas.»

En cumplimiento de esta orden, deberán los Maestros de las Escuelas rebajadas solicitar las vacantes anunciadas en este periódico, á comocarse á esta Junta que desean quedar en las Escuelas rebajadas, todo en el más breve plazo posible, para que antes de fin de mes estén todos colocados.

Lo que se publica en este partí-

dico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. León 13 de Julio de 1907.

El Gobernador-Presidente, José Varela y Menéndez

El Secretario, Miguel Bravo

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero último disponían que la parte de los créditos de caminos vecinales asignados á las distintas provincias que no hubiesen sido declarada válida antes de la fecha de hoy, por no haber cumplido su totalmente sus compromisos las Diputaciones provinciales respectivas, y el pequeño remanente de crédito que resultaba de la distribución hecha, se repartiría entre las demás provincias que hubiesen cumplido con los requisitos que es mercaban.

La cantidad del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente á repartir por los motivos expresados, es de 320.750 pesetas, y las provincias que tienen derecho reconocido para percibir de la misma son: Alicante, Cáceres, Granada, Logroño, Orense, Oviedo, Salamanca, Valencia y Zaragoza, á las cuales hay que añadir la provincia de Segovia, cuya Diputación ejecuta directamente las obras, abonando el Estado su parte correspondiente por kilómetros terminados; no se incluyen las de Barcelona, Gerona y Badajoz, que se encuentran en caso análogo, porque en la primera hay que otorgarse á su contrato especial, y en las otras dos la marcha de las obras relativas al expresado concepto 5.º no lo requiere.

La cantidad del concepto 6.º de los mismos capítulo y artículo á repartir por falta de pago de Diputaciones es de 330.000 pesetas, y las provincias que tienen derecho reconocido para percibir de la misma son: Alicante, Cáceres, Cuenca, Granada, Logroño, Orense, Oviedo,

Salamanca, Valencia y Zaragoza, á las cuales hay que añadir la provincia de Gerona, que es la única de las de su clase de contrato que puede necesitar suplemento de crédito del concepto 6.º

De las 300.000 pesetas reservadas para las provincias cuyas Diputaciones no hubiesen celebrado contrato se pueden destinar á cada una 20.000 pesetas, que no llegarán á gastar seguramente en este semestre, dado el tiempo que invertirá en la tramitación previa que prescribe el Reglamento para la ejecución de las obras. Las provincias que han cumplido el primer trámite que exige la ley son: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalejara, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel. Las 60.000 pesetas sobrantes del crédito citado se destinarán á estudios de caminos vecinales en las provincias que celebraron contrato.

Teniendo en cuenta los datos consignados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el reparto de los créditos disponibles de 320.750 pesetas del concepto 5.º y 330.000 pesetas del concepto 6.º entre las provincias expresadas, se haga en relación inversa de la diferencia que resulta en cada una de aquéllas entre la cantidad invertida por el Estado y la entregada por la Diputación, á excepción de Gerona y Segovia, á las que, dado su sistema de construcción, deben asignarse cantidades proporcionales en relación con la actividad desplegada en las obras.

2.º Que se asignen 20.000 pesetas á cada una de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Castellón, Guadalejara, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel, que no celebraron contrato, y se han acogido á la ley de Caminos vecinales.

3.º Que se asigne un crédito de 60.000 pesetas para gastos de estudio en las provincias cuyas Diputaciones celebraron contrato.

Los gastos de estudio en las pro-

vincias que no tienen contrato se aborarán con cargo al crédito de 20.000 pesetas concedido á cada una, y atendidas al Reglamento de 16 de Mayo de 1905 para aplicación de la ley vigente.

4.º En cumplimiento de lo que antecede, los sumos de los créditos concedidos hoy sobre los asignados en las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero último á las provincias que se expresan son los siguientes:

PROVINCIAS	Capítulo 10, artículo 1.º	
	Concepto 5.º Pesetas	Concepto 6.º Pesetas
Alicante.....	32.000	30.000
Cáceres.....	54.000	51.000
Cuenca.....	»	38.000
Gerona.....	»	21.000
Granada.....	22.000	20.000
Logroño.....	40.750	38.000
Orense.....	28.000	26.000
Oviedo.....	18.000	16.000
Salamanca.....	34.000	32.000
Segovia.....	30.000	»
Valencia.....	19.000	18.000
Zaragoza.....	43.000	40.000
Total.....	320.750	330.000

Resumen de los créditos concedidos por las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero, 21, 28 y 30 de Junio y los de la presente, quedan concedidos en total para el actual ejercicio los que á continuación se expresan:

Provincias sujetas á contrato	Capítulo 10, artículo 1.º	
	Concepto 5.º Pesetas	Concepto 6.º Pesetas
Alicante.....	62.000	42.000
Badajoz.....	30.000	41.000
Barcelona.....	150.000	100.000
Cáceres.....	84.000	76.000
Cádiz.....	7.000	»
Ciudad Real.....	20.000	»
Coruña.....	30.000	60.000
Cuenca.....	30.000	54.000
Gerona.....	30.000	69.000
Granada.....	52.000	38.000
Huelva.....	8.000	»

Provincias sujetas a contrato	Capítulo 10, artículo 1.º	
	Concepto 5.º Pesetas	Concepto 6.º Pesetas
Huesca.....	5.000	»
Jaca.....	7.500	»
León.....	80.000	»
Lérida.....	30.000	»
Logroño.....	70.750	83.000
Lugo.....	30.000	92.000
Madrid.....	1.000	»
Murcia.....	15.000	»
Orense.....	58.000	37.000
Oviedo.....	48.000	32.000
Palencia.....	5.500	»
Salamanca.....	64.000	46.000
Segovia.....	60.750	46.000
Sevilla.....	1.000	»
Tarazona.....	10.000	»
Valencia.....	49.000	32.000
Valladolid.....	20.000	»
Zamora.....	2.000	»
Zaragoza.....	78.000	81.000
Gastos de estudio en las provincias que tienen contrato.....	»	60.000
Provincias acogidas a la ley		
Albacete.....	»	20.000
Alicante.....	»	20.000
Avila.....	»	20.000
Batavia.....	»	20.000
Burgos.....	»	20.000
Cantabria.....	»	20.000
Castellón.....	»	20.000
Guadalajara.....	»	20.000
Pontevedra.....	»	20.000
Santander.....	»	20.000
Soria.....	»	20.000
Teruel.....	»	20.000
Total.....	1.085.750	1.250.000

6.º Que en cada una de las provincias que tienen contrato no puede empezarse por el Estado más caminos que los que se puedan ejecutar en el presente año con el crédito asignado, reduciéndose las obras a las de un solo camino cuando su importe supere a dicho crédito.

7.º Para los efectos de este presupuesto se consideran como caminos vecinales en curso de ejecución los que lo estuvieren el 1.º de Enero del corriente año, y caminos vecinales de nueva construcción los que se haya si lo ordenada durante el actual ejercicio, ó que habiéndose sido en los anteriores no se hubiesen empezado las obras antes del 1.º de Enero del año actual.

8.º Que en 1.º de Octubre, atendiendo a la marcha probable de los trabajos durante el último trimestre en cada provincia y fondos disponibles, se hagan las necesarias transferencias de crédito entre provincias, á fin de que no quede en ninguna par inventar lo que otra hubiere empleado provechosamente. Solo podrán percibir aumento de crédito, si se trata de provincias contratadas, las que se citan en la disposición 4.ª de la presente Real orden ó las que antes del 20 de Septiembre hubiesen cumplido con los requisitos que se mercaron para figurar hoy en ella.

9.º Que la igualdad á que se refiere el art. 4.º del contrato como cantidad máxima á que están obligadas las provincias á pagar en cada año será para las de Cádiz, Córdoba, Jéca, Málaga y Sevilla la que se fijó en sus contratos primitivos antes de sufrir la ampliación pedida con motivo de la crisis agraria, aplicándose el número de años que hubiese falta en cada una para sumar la cantidad total á que se obligaron las Diputaciones respectivas, con la ampliación inclusiva.

10.º Que en 31 de Diciembre próximo se publique en la Gaceta de Madrid un balance general de las obras de caminos vecinales, comprendiendo una relación de todos los trozos de caminos terminados en cada provincia hasta el día 1.º de dicho mes, y se haga constar para cada uno de los formados de la Diputación con la liquidación de saldo redactada por la Jefatura a que se refirió el art. 3.º del contrato, ó los reparos que aqú

ha haya consignado para no conformarse, el total de dichos esidos en cada provincia y la cantidad total entregada por cada Diputación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1907.—*Beada*.

Limo. Sr.: La falta de cumplimiento por parte de las Juntas provinciales y municipales de extinción de la langosta de las prescripciones contenidas en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, han sido la causa de que algunas provincias sintan los efectos de esta plaga, si bien sin gran importancia, no causando apenas daño á las cosechas productivas y habiendo acudido este Ministerio con cuantos elementos disponi para combatirla. Está indudablemente probado que la única campaña eficaz para terminar con esta plaga es la de atodo, por ser la escarificación de los terrenos donde hace la ovación la langosta el medio posible de terminar con los escasos focos que quedan depositados en el suelo. En todas las provincias donde hubo plaga, ésta ya levantó el vuelo, y por ello es preciso dictar algunas disposiciones encaminadas á preparar los trabajos que han de realizarse en la época que la ley determina, y á esto fin.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Toledo Ciudad Real, Avila, Caceres, Badajoz, Sevilla, Cádiz Huelva, Jéca, Córdoba y León, que son en las que puede quedar alguna depositado en el terreno, se publique una circular en el Boletín Oficial respectivo encaminada á las Autoridades locales, labradores y guardas del campo, observen los vuelos del insecto, denunciando á los Alcaldes las propiedades en que haga

la ovación, para que sean cuidadosamente ecotadas.

2.º Que las Juntas municipales de extinción remitirán á las provinciales respectivas una relación de los terrenos ecotados, para que por el personal del Servicio Agronómico se compruebe si efectivamente están infestados del germen de langosta, lo que realizará dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

3.º Que una vez hecha la comprobación por el Servicio Agronómico, la Junta municipal de extinción formulará el presupuesto que determina el art. 18 de la ley, en el que se incluirán los gastos que se consideren indispensables para las campañas.

4.º Que por este Ministerio no se facilitará medio alguno de combatir el insecto en la primavera venidera á ninguna pueblo que no haya cumplido estrictamente las terminantes disposiciones de la ley, pues á esta falta es debido el que todos los años, con más ó menos importancia, exista la plaga.

5.º Que quinquenalmente las Intendentes Agrónomos de las provincias citadas darán conocimiento á esa Dirección general de su digno cargo de las extensiones que se vayan ecotando, debiendo emprezar los trabajos de escarificación, sin excusa alguna, el día 1.º de Octubre próximo; y

6.º Los Jefes provinciales de Fomento y los Consejos de Agricultura y Ganadería, creados por el Real decreto de 17 de Mayo último, cooperarán al exacto cumplimiento de cuanto anteriormente se dispone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1907.—*Beada*.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 6 de Julio)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

INDUSTRIAL.—FALLIDOS

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, á los que les queda prohibido en absoluto el ejercicio de la industria, en tanto que no satisfagan la cantidad que enanjan al Tesoro.

Número de orden	Nombres de los contribuyentes	Vecindad	Industria que ejercan	Fecha en que se declaró fallido	Importe — Pesetas Cts.
1	D. Ramón Alvarez Velasco.....	Aller (Oviedo).....	Tratante en ganado.....	24 Abril 1907	162 »
2	» Luis González.....	Gujuelo (Salamanca).....	Venta de pimienta.....	21 Marzo 1907	55 75
3	» José García.....	Sobrado.....	Venta de jamones.....	»	165 »
4	» Marcelino Fernández.....	Villafraña.....	Venta de cereales.....	»	198 »
5	» Froullán Morales.....	Idem.....	Venta de carnes.....	»	17 33
6	» Amaro Pérez.....	Idem.....	Agencia de transportes.....	»	25 33
7	» Antonio Gutiérrez.....	Idem.....	Centro.....	»	14 68
8	» Ignacio Cusidredo.....	Idem.....	Venta de cereales.....	»	437 47
9	» Juan Diaz Jiménez.....	Gujuelo (Salamanca).....	Venta de pimienta.....	»	55 75
10	» Bernardino López.....	Vega de Valcarlos.....	Tratante en granos.....	»	162 »
11	El mismo.....	Idem.....	Tratante en ganado vacuno.....	»	231 59
12	D. Enrique García.....	Idem.....	Idem.....	»	162 »
13	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»	231 59
14	D. Manuel Fernández.....	Avilés (Oviedo).....	Un alambique.....	13	250 »

Lo que se hace público á los efectos y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial vigente, llamando la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales y á sus agentes, sobre lo mandado en el art. 180 del propio Reglamento, relativo al cierre de los establecimientos de los industriales comprendidos en la anterior relación, para que sea cumplido exactamente, si no quieren que se les considere comprendidos en el caso 6.º del art. 172 del ya citado Reglamento.
León 27 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En los **BOLTERES** ORIGINALES correspondientes a los días 17, 24 y 29 de Abril, y 8, 6 y 8 de Mayo del corriente año, se publicaron las relaciones de los individuos y entidades deudoras por foros y censos, correspondientes a los partidos judiciales de Astorga, León y La Bañeza, con sus respectivos plazos de quince días para ponerse al corriente en el pago de los mismos, ó pedir la redención de ellos, y podere encojer á los beneficiados que mandada la ley de 11 de Julio de 1878, esto es, condonarse todos los atrasos con solo pagar las tres últimas anualidades de aquellos que se hallasen en redención.

Como quiera que muchos de ellos han demorado las extenciones hechas por esta Dependencia, para no permitir que se lesionen los intereses del Tesoro, se les advierte que, de no regresar lo que se queda dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, se extienda la certificación de spremito, para que por la vía ejecutiva se hagan efectivos, sin contemplación de algunas cosas.

León 9 de Julio de 1907.—El Teniente de Hacienda, Nicolás A. parido.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Como puse en los varios requerimientos que se han hecho por esta Tesorería á los Sres. Alcaldes-Prendentes de los Ayuntamientos y Juntas particulares que se expresan á continuación, para que expidieran las certificaciones con el destino de fianca á nombre de los contribuyentes deudores al hecho la declaración provisional de finidos en el plazo que al efecto les fué concedido, en armonía con las resoluciones presentadas ante dichos autoridades por las Recaudadoras auxiliares del arrendo de las contribuciones en los respectivos partidos, cuyos ejemplares á que corresponden los debitos también se concuegan, el Sr. Dilegado de Hacienda, confirmándose con lo propuesto por esta Oficina, se ha servido acordar, con fecha 6 del actual, imponerles la multa de 15 pesetas que determina el art. 181 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, la que haria efectiva en el plazo de cinco días, contados desde la publicación del presente, en la forma que señala el Real decreto de 9 de Junio de 1893; en la inteligencia de que si así no lo efectúan, previo cumplimiento del expuesto ser vicio, se expedirán las correspondientes notificaciones para su ejecución por la vía de apremio, al mismo tiempo que se propondrá la responsabilidad subsidiaria de los valores á las Juntas particulares respectivas, según lo determinado en el

apartado B del art. 48 de la relación de Instrucciones:

AYUNTAMIENTOS	Financiaci- a que corresponden los débitos
Ora.....	1908, 1909 y 1905
Cristerna.....	1904 y 1905
Gradafes.....	1901, 1905
Chanzas de Abojo.....	1902 al 1905
Laguna Delga.....	1904 y 1905
Mansilla las Mulas.....	1904 y 1905
Quirindadimaron.....	1904
Sablonca del Viejo.....	1904 y 1905
Santos Colonias de.....	1905
Siembren.....	1904 y 1905
Santiago Mulas.....	1904 y 1905
Urciales del Pa.....	1904
Primo.....	1904
Villaburgos.....	1904 y 1905
Villanueva.....	1903, 1904 y 1905
Villana.....	1903, 1904 y 1905
Villanobispo Osoro.....	1905
Villas Viejas.....	1904 y 1905
Villaverde.....	1904 y 1905
Resendo de Valde.....	1904 y 1905
Utejar.....	1904 y 1905

Lo que se hace publico en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades referidas.

León 9 de Julio de 1907.—El Teniente de Hacienda, R. Figueroa.

MINAS

Anuncio

Si hace saber á D. Manuel Diaz y Diaz, vecino de Ubeda de la 56ª (Santander), que en el término de diez dias debe constituir en la Jefatura de Minas la cantidad de 89920 pesetas, como cumplimiento de depósito para gastos de demarcación de los terrenos antiguos *Marrizal, número 8, 814; Arrigera, número 3, 815, y Ordo, número 3, 814*, situados en posesión de Valeriano, según presupuesto razonado que puede examinar en esta Oficina, advirtiéndole que de dejar transcurrir dicho plazo, quedará cancelado dicho presupuesto, se acordó para lo que dispone los artículos 21 y 23 del Reglamento de Minas vigentes. León 12 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Cancelación de expediente de registros

Se hace saber á D. Baquilana Calles, vecino de Pola de Gerdona, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar cancelado el expediente de registro número 3.571, de la mina de bauxita denominada "Trinavieja", su término de Orzuategui. Ayuntamiento de Mañanzas, por falta de cumplimiento de lo que se acuerda practicar, lo que el terreno que por el mismo se solicita, se halla ocupado por las minas "Aparcidas", número 2.847; "Añua", número 2.844, y "San Nicolas", número 3.096.

León 11 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los dias y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en la capital	Minas colindantes
22 de Julio de 1907.	Bierzana primera.	Oro.....	3.600	Villabuena	Villafraanca del Bierzo	D. Mariano Saegines.....	Bilbao.....	No tiene.....	Se ignora
24	Luz	Cobre.....	3.547	Idem	Vega de Valcarlos.....	» Remigio Solis.....	Morada (Oviedo).....	Idem.....	Casualidad número 3.373
26	Esperanza	Hierro.....	3.588	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Alterana y Casualidad
29	Felicidad	Idem.....	3.589	Idem	Idem.....	D. José Trapello.....	Santobñez de Mariana (Oviedo).....	Idem.....	Casualidad
31	Trapella	Cobre.....	3.636	Idem	Idem.....	» Vicente Trapello.....	Idem.....	Idem.....	Se ignora
2 de Agosto de 1907	Panlita	Plomo.....	3.583	Oseacia	Oseacia.....	» Juan D. Garmendia.....	Abar to (Vizcaya).....	D. Matias Fernandez.....	Idem
5	Jedre	Idem.....	3.584	Castropetre	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
7	Cristostema	Hierro y otros.....	3.619	Arnado	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
9	Marichu	Zinc.....	3.597	Sobrado	Sobrado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
24 de Julio de 1907.	Viteria	Hulla.....	3.402	Pi blaours	Igüña.....	D. Aureliano Martín.....	Valadolid.....	No tiene.....	Maria, número 3.498
27	Ruenrio	Hulla.....	3.617	Saceda	Castro de Cabrera.....	» Nicolas San Roman.....	Idem.....	Idem.....	Idem, número 3.689
29	Gustavo	Hierro.....	3.612	Luyego	Quintabuzas Somera.....	» Gustavo Lizariz.....	Idem.....	D. Pedro Gomez.....	Duerna 2ª, número 3.551

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los dias señalados ó en los siete siguientes.

León 11 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Convocatoria

Habiendo ocurrido vacantes en la clase de Peones Guardas del Cuerpo de Guardia de este Distrito, que deberán cubrirse mediante propuesta de este Jefe, previo el examen prescrito por el art. 2.º del Reglamento de Guardia forestal de 15 de Febrero de 1907, se admitirán solicitudes en las Oficinas del Distrito en días y horas hábiles hasta el día 27 del corriente.

Las solicitudes deberán venir acompañadas de la cédula personal y de los documentos que acrediten la edad, estatura, salud, buena conducta, no haber sufrido nunca penas efictivas, y no haber sido expulsado de plaza de Guardia jurado municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de Guardia del Estado. No será admitida ninguna solicitud que no venga debidamente documentada.

Los requisitos que han de reunir los aspirantes, además de los indicados, son los siguientes: Edad de 23 á 35 años, talla de 1'677 metros como mínimo, y no tener defecto físico que les impida el ejercicio de su cargo. Para los veteranos de la Guardia civil de conducta distinguida, no se tendrá en cuenta la edad, con tal que estén útiles para el servicio.

Los exámenes versarán sobre lectura y escritura, las cuatro primeras reglas aritméticas con toda clase de números, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, y disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares, jurados y no jurados.

Los exámenes se verificarán, el día que se anuncia, en las Oficinas del Distrito forestal.

León 10 de Julio de 1907.—El Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada en 23 de Junio último, y habiéndose conciliado lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1906, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público por el presente el concurso relativo á las obras de adorno de cornisas, impostas y demás que pero necesarias ejecutar en la fachada principal de la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo de 941 pesetas.

El concurso tendrá lugar á las once de la mañana del día siguiente al que transcurran los diez, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial.

El pliego de condiciones que, junto con los demás documentos que integran el expediente, se halla depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso, desde el día de hoy hasta el momento de celebrarse éste, sujetándose las proposiciones

al modelo que se halla inserto en el pliego de condiciones.

Valencia de Don Juan 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Para oír reclamaciones se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, las cuentas municipales del año de 1906.

Laguna de Negrillos 6 de Julio de 1907.—El Alcalde, Santos Viva.

JUZGADOS

Don Pedro M.º de Castro y Fernández Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, y para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal por desobediencia á la autoridad, se cita á los testigos Agustín Nistel, que es la actualidad se encuentra en América, y B. Itassar Rodríguez y Rodríguez, que se encuentra en Madrid, para que á las diez de la mañana del día 19 del actual, señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral de dicha causa, comparezcan ante la Audiencia provincial de León, sito en dicha capital; bajo los apercibimientos que determina el art. 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Astorga á 9 de Julio de 1907.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Justo Fernández Iglesias.

El Sr. D. Leoncio Laredo Blanco, Juez municipal, en funciones del de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cita y llama, como comprendido en el número núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á don tal Joaquín, conocido por el «Mechánico», suponiendo con sus apellidos Forasté Muñozcáedo, cuya naturalidad, vecindad y actual paradero se ignoran, cuyas señas son: alto, delgado, bigote y pelo rubio, cara lisa, moreno; vestimenta gorra, traje de pana lisa color café y alpargatas oscuras de cáñamo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la requisitoria en el Boletín Oficial y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria con motivo del sumario núm. 118 del año último, sobre hurto de una bicicleta.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Joaquín, siendo conducido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada á 28 de Junio de 1907.—Leoncio Laredo.—Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad Literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Es el anuncio de concurso único,

inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de 13 de Marzo último por la Sección de Instrucción pública, aparecen entre las vacantes que han de proveerse las Escuelas elementales de niñas de Cubillas de los Oteros y Otero, en Saucedo.

Rebeldadas de categoría las referidas Escuelas, de conformidad con la Real orden de 19 de Junio último, este Rectorado, para no irrogar perjuicios á los concursantes, ha resuelto hacer público que aquéllas serán provistas con el sueldo de 500 pesetas anuales y la categoría de incompletas.

Si alguna de las Maestras que solicitaron dichas Escuelas con 825 pesetas, le conviniera obtener una de ellas, apesar de la rebaja decretada, se servirá participarlo al Rectorado del Distrito antes de 1.º de Agosto próximo; entendiéndose que de no hacerlo renunciará á las mismas.

Oviedo 8 de Julio de 1907.—El Rector, Fermín Canella.

Don Guzmán Nevot Tobalina, primer Teniente del Regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Jefe instructor del procedimiento seguido contra el reclute Victoriano Blasco Expósito, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llama, cito y emplazo al reclute Victoriano Blasco Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa de Ponferrada, parroquia de idem, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeaza, Concejo de idem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, Distrito militar de la 7.ª Región, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran por no constar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León y Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuario, será declarado rebelde.

A la vez embargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Francisco de esta ciudad de Vitoria, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Vitoria á 24 de Junio de 1907.—Guzmán Nevot.

Don Juan Gortazar Ariola, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 58, y Jefe instructor del expediente que se sigue al reclute de este Cuerpo, Agustín García Álvarez, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por la presente llama, cito y emplazo al reclute Agustín García Álvarez, hijo de Isidoro y de Juana, natural de Magaz, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de León, vecindado en Magaz, Juzgado de

primera instancia de Astorga, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 29 de Enero de 1885, de oficio labrador, edad 22 años, estado soltero, estatura 1'686 metros; las señas personales se ignoran por no estar en la filiación, y perteneciente al reemplazo de 1905, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

A la vez embargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Francisco, sito en esta ciudad de Vitoria, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Vitoria á 27 de Junio de 1907.—Juan Gortazar.

Don José López Piato y Berizo, Capitán del Regimiento Lijero de Artillería, 4.º de Campaña, y Jefe instructor del expediente contra el artillero José Fernández Álvarez, por la falta grave de primera deserción, por lo concurrir al llamamiento á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Aralla, Ayuntamiento de Láncara, provincia de León, hijo de Emeterio y de Rosalia, de 22 años de edad, de oficio joyero y estatura de 1'686 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cantón de Getafe de la plaza de Madrid, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la autoridad civil, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura de José Fernández Álvarez, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Getafe 27 de Junio de 1907.—José López Piato.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial